

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Expediente No. 19001-22-13-000-2021-00032-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN
Asunto: Designa curador ad-litem y ordena vinculación

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Surtido el emplazamiento de MARCO ANTONIO SALAMANCA RAMIREZ o MARCO ANTONIO SALAMANCA ARTEAGA, YINER JARAMILLO CAMPO, MAURICIO ANDRES VALENCIA ZÚÑIGA, PABLO ORBES, EDUAR HENRY VEGA ERAZO y ANA ALVEAR PALACIOS, sin que se hubiesen hecho presentes a recibir la notificación personal del auto de fecha 19 de abril de 2021, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹, se procederá a designarles como Curador ad-litem al abogado Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, portador de la tarjeta profesional No. 150.158 del C.S. de la Judicatura.

Por conducto de la Secretaria del Tribunal, súrtase la notificación de la presente decisión al designado, y del auto admisorio de la acción de tutela, por conducto de correo electrónico, debiendo hacerse entrega de copia del escrito de tutela al correo electrónico abogados.grupoconsultor@gmail.com, para que en el término improrrogable de un (01) día, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crea conveniente, en ejercicio del derecho de contradicción.

Líbrese el oficio correspondiente, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, se ordena la **vinculación** de OSCAR SALAMANCA ARTEAGA y DIANA ROCIO SALAMANCA, quienes hacen parte del proceso de responsabilidad civil extracontractual, que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, con radicado No. 2018-00016- 00.

¹ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

De no ser posible la notificación personal de los vinculados OSCAR SALAMANCA ARTEAGA y DIANA ROCIO SALAMANCA, por conducto de Secretaría, sùrtase el emplazamiento de los mismos mediante la fijación de un **AVISO** en la página web de la Rama Judicial, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a la que se anexa auto de fecha 6 de abril de 2021 que dispone en su numeral segundo que *“el señor FABIAN MURILLO GUECHE, que aparece citado en el punto primero de la parte resolutive de la aludida sentencia, no es demandante dentro del referido asunto”*, se **desvincula** al señor FABIAN MURILLO GUECHE de la presente acción de tutela.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada